

Ley del “Día del Bibliotecario”

Ley Núm. 16 del 25 de abril de 1986

Para declarar oficialmente como Día del Bibliotecario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el viernes de la Semana de la Biblioteca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los siglos, la biblioteca ha sido la institución responsable de organizar, preservar y difundir la información y el conocimiento, poniéndolos a la disposición del hombre para el máximo desarrollo de sus potencialidades. Las bibliotecas sirven como fuente de información, de educación, de cultura, de recreación. Son recintos consagrados a la forjación de ideas, al cultivo del intelecto, al enriquecimiento y desarrollo del espíritu y de la mente. Brindan al usuario los medios adecuados desde el libro hasta la computadora para el enriquecimiento de su educación y su cultura.

Dentro del marco propicio al pensamiento y al estudio que brindan las bibliotecas, es necesario destacar la labor del bibliotecario como especialista de la información y del servicio profesional e indispensable que éste brinda. Son su capacidad profesional, dedicación y esmero lo que facilita el acceso a la información en el momento preciso. Es el bibliotecario el que propicia, inicia, desarrolla y guía al dominio de destrezas de estudio en la biblioteca. El bibliotecario, por su valioso servicio a los usuarios en las bibliotecas públicas, escolares, académicas y especializadas merece el mayor reconocimiento de la comunidad.

En Puerto Rico varias entidades reúnen en su matrícula bibliotecarios que laboran en todo tipo de biblioteca. La Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico, la Asociación de Bibliotecarios de Derecho, la Asociación de Bibliotecarios Escolares y la Asociación de Ex-Alumnos de la Escuela Graduada de Bibliotecología (ASEGRAB), agrupan a los bibliotecarios del país y laboran con entusiasmo para motivar a toda la ciudadanía en beneficio de la fuente de educación, cultura, estudio y progreso que son las bibliotecas y para que se amplíen y mejoren estos servicios.

Es muy encomiable, además, que estos profesionales demuestran una cabal y genuina preocupación por el bienestar educativo y cultural de sus conciudadanos. Es loable su espíritu de servicio y su constante deseo de superación, para actualizar sus conocimientos y su especialidad a tono con las demandas del mundo de hoy y del futuro.

La biblioteca siempre ha sido una entidad cambiante. Para que pueda cumplir y suplir las necesidades de información del hombre en nuestra sociedad tiene que evolucionar e incorporar en su servicio diferentes recursos y medios a tenor con la nueva tecnología informática. Ni la biblioteca, ni el bibliotecario como profesional pueden ser estáticos, de ahí, que hoy día podemos ver a un bibliotecario dinámico, que facilita la información y el conocimiento, ya sea, mediante el libro, que es fuente del saber humano, o mediante otros medios modernos más sofisticados y multisensoriales, importantes como lo son: las grabaciones, películas, televisión, las computadoras, que ya son una necesidad, y otros. Estos recursos, además de ser de gran ayuda en la labor del bibliotecario, proveen la información al usuario con mayor rapidez y la atención individual que necesitan a tono con sus necesidades particulares.

En la medida en que la ciudadanía de un país disponga y utilice los recursos y servicios bibliotecarios, veremos un mayor progreso y un mejor desarrollo y evolución de ese país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5055 Inciso (a)]

Declarar el viernes de la Semana de la Biblioteca como “Día del Bibliotecario”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5055 Inciso (b)]

El Gobernador mediante Proclama que se anunciará por los medios noticiosos, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración a la labor de los bibliotecarios, como profesionales de la información, en justo reconocimiento a su meritoria labor.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5055 Inciso (c)]

Las agencias gubernamentales concernientes adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta ley, mediante la organización y celebración de actos en reconocimiento a estos valiosos servidores públicos, profesionales de la información.

Artículo 4. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--BIBLIOTECAS.